



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

Huancayo, treinta de junio
Del año dos mil veintiuno.

Resolución Administrativa Nro. 0529 – 2021- CED-CSJJU/PJ

Referencia: Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por la servidora **LISBETH CORONEL LEON**, Secretaria Judicial adscrita la Modulo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 26 de enero del 2021.

VISTOS: Los documentos de la referencia: Y **CONSIDERANDO:**

Primero. -El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

Segundo. - El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

Tercero. - Con Formulario Único de Trámites Administrativos presentado por la servidora solicita licencia sin goce de haber debido a que se encuentra realizando labores de manera remota, sin embargo en estos momentos se encuentra laborando y al cuidado de sus menores hijos de 1 año y 4 años, situación que está agravando su estado emocional, al tratar de llevar en orden la responsabilidad familiar y laboral dentro de su hogar, al punto que no puede contratar a una persona por la situación que está atravesando por el Covid – 19, para el apoyo del cuidado de su hijos, por lo que de hacerlo expondría la salud de su familia, por la situación que expone así como culminara con sacar el grado de Maestría que vino postergando a fin de poder lograr un objetivo más como profesional, precisa que ha egresado de la Maestría de Derecho Civil y Comercial Civil, se encuentra laborando la tesis de dicha maestría, por lo expuesto solicita licencia sin goce de haber a partir del 05 de julio al 31 de diciembre del 2021. Solicitud que cuenta con el visto bueno de su inmediato superior.

Cuarto. El artículo 23° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, precisa que: *“La licencia es la autorización otorgada para dejar de asistir al centro de trabajo, se otorga por plazos mayores a un (01) día laborable, a través de Resolución Administrativa o Documento Autoritativo respectivo”*, precisando además, que las licencias sin goce de haber suspenden la relación laboral de forma perfecta.

Quinto. – A partir de lo indicado se debe señalar además que el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa Nro. 010-2004-CE-PJ, el **artículo 24** señala: **“Las licencias podrán ser otorgadas por los siguientes motivos”: a) por asuntos personales sin goce de haber,...**”, concordado con la Resolución Administrativa N° 060-2014-EPJ, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 2 de abril de 2014, en su artículo 1° señala inciso *“b) Las licencias sin goce de haberes por motivos personales debidamente acreditados, podrán ser otorgadas hasta por un período máximo de seis meses. En ese sentido, no se admitirán nuevas solicitudes de licencia hasta que hayan transcurrido no*



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

menos de seis meses de trabajo efectivo, contados a partir de su reincorporación. Sólo después de dicho periodo se podrán evaluar nuevas peticiones.”, Y el régimen laboral de la servidora es contratado a plazo indeterminado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, en tal virtud en mérito a lo previsto en el artículo 11 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, de la Ley de Productividad y Competitividad laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, que señala: ***Se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar servicio y la del empleador de pagar la remuneración, sin que desaparezca el vínculo laboral, y son causas de suspensión del contrato de trabajo el permiso o licencia concedida por el empleador.***

Sexto.- En el presente caso, se advierte de las partidas de nacimiento que presenta efectivamente sus menores hijas de la servidora son de 01 año y 04 años, respectivamente, asimismo de los recibos que presenta por concepto de certificado de estudios de Maestría, la servidora es egresada de la aludida Maestría de la UPLA, así como a lo argumentado, la servidora tiene la inspiración de obtener su maestría.

Séptimo. - La sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 02168- 2008-PA/TC reinterpreta y de algún modo define, a la luz de los mandatos constitucionales, la naturaleza jurídica de los permisos laborales y los límites del poder de dirección. No se había reconocido hasta la fecha en nuestro medio jurídico, el derecho del trabajador a solicitar permisos no previstos legalmente, y el consiguiente deber del empleador de concederlos cuando existen motivos justificados. En el caso de autos se encuentra acreditado lo expuesto por la servidora, así como interés superior del niño, en virtud que sus menores hijos de la servidora se encuentran en edad que requiere de cuidados y atenciones por parte de su madre, así como se hace necesario precisar que el interés superior del niño, está previsto en el Comité de los Derechos del Niño. Observación general N° 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial. Consultado el 3 de octubre de 2013, y a la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por las Naciones Unidas en 1989, el que *constituye un instrumento internacional que reconoce a los niños, niñas y adolescentes un conjunto de derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales que se resumen en cuatro principios fundamentales, uno de los cuales es el “interés superior del niño”*, recogido por el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes Peruano; asimismo la aspiración de la servidora de lograr su desarrollo profesional con la obtención de su grado de maestro, de conformidad al artículo 23 de la Constitución Política del Estado, concordado con el artículo 2 inciso 1, de la acotada Ley de Leyes, es atendible la petición de la servidora, tal como lo prevé la Resolución Administrativa N.º 010-2004-CE-PJ, artículo 24, letra a) concordado con la Resolución Administrativa N° 060-2014-CE-PJ, de fecha 02 de abril del 2014, artículo 1° inciso b).

Octavo.- La doctrina del Tribunal Constitucional establece el camino para que, en la práctica, el trabajador no sea considerado como un ciudadano de segunda categoría y para que se delimite mejor el alcance del poder de dirección, teniendo en cuenta el respeto debido a la dignidad del trabajador. La doctrina constitucional permite a los empleadores y trabajadores, ampliar el horizonte obligacional en el mundo del trabajo, a fin de que se cumpla con el mandato del artículo 23 de la Constitución: *“ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador”*. Y se propicie el respeto debido a la dignidad humana (artículo 1 de la Constitución), a la vida, a



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar (artículo 2, inciso 1 de la Constitución), y el derecho al libre desarrollo de la personalidad (también artículo 2, inciso 1), asimismo el Estado promueve políticas de fomento del empleo productivo... (artículo 23), en tal virtud estando a lo expuesto, y encontrándose debidamente sustentado su pedido de la servidora concédase licencia sin goce de haber por motivo justificado (personal), en mérito a la Resolución Administrativa N° 060-2014-CE-PJ, de fecha 02 de abril del 2014, artículo 1° inciso b, **desde el día 05 de julio al 31 de diciembre del 2021.**

Noveno. – Por acta de sesión de fecha veintiséis de enero del dos mil veintiuno, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor **Ciro Alberto Martín Rodríguez Aliaga**, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias.

Por lo que de conformidad a lo previsto por el artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se: **RESUELVE:**

1. **CONCEDER** licencia sin goce de haber por motivo justificado (personal) a la servidora **LISBETH CORONEL LEON**, Secretaria Judicial adscrita la Modulo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Junín, a partir del **día 05 de julio al 31 de diciembre del 2021.**
2. **PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos y del interesado.

Regístrese, comuníquese, cúmplase.